



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Sonia Luz Caro Jiménez
Demandado	Jorge William Galeano Velásquez
Radicado	05001 31 10 014 2022 00571 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Sonia Luz Caro Jiménez** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico frente al señor **Jorge William Galeano Velásquez**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Dado que la demanda tiene como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Además, si bien la pretensión alude a la causal 8ª del artículo 154 del Código General del Proceso; el poder conferido enuncia las causales 2ª, 3ª, 5ª, y 8ª. Y los fundamentos fácticos de la demanda, refieren a causales diferentes a la esgrimida en la pretensión.

Consecuentes con lo advertido, se dirigirá la demanda, poder y fundamentos fácticos, teniendo en cuenta la causal (es) que se decida invocar.



3. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ca37cda04daec554924d2ece8ef1d737f8acb91837b405598e5d46b4e8aca5**

Documento generado en 21/09/2022 01:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>